

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal de la Tasa de Cementerio y Tanatorio Municipal, de conformidad con el artículo 17.3 del T.R. de la Ley de haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones propuestas aprobadas en pleno de fecha 24 de febrero de 2011.

MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye así mismo el hecho imponible de la tasa la utilización del Tanatorio Municipal a través del uso de las salas velatorio, cámara frigorífica, sala de tanatoplaxia y acondicionamiento del cadáver.

Artículo 4.- Responsables.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia, y sin que ello implique la transmisión de sanciones.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Epígrafe 2. Tanatorio.

- a) Utilización sala tanatorio hasta 24 horas o fracción (beneficiarios empadronados en el municipio). 360,15 euros.
- b) Utilización sala tanatorio hasta 24 horas o fracción (beneficiarios no empadronados en el municipio). 514,50 euros.
- c) Utilización de cámara frigorífica hasta 24 horas o fracción, 97,24 euros.
- d) Utilización de sala de tanatoplaxia 185,22 euros.

A todas las cantidades indicadas se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que corresponda.

Artículo 8.- Declaración.

3. Teniendo en cuenta la prestación del servicio del tanatorio municipal a través de gestión indirecta por concesión administrativa las normas de gestión se regirán por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas regulador del servicio o Reglamento si lo hubiere, así como demás disposiciones legales de aplicación.

Contra el acuerdo definitivo solo cabe recurso Contencioso-Administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Santa Cruz del Retamar 19 de Abril de 2011.- El Alcalde, Alberto E. Fernández González.
N.º I.-4267